



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCION REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 203 -2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D



Chachapoyas, 12 NOV 2020

VISTO:

El expediente N° 01405380, que contiene solicitud de fecha 25 de octubre del 2019, sobre "cambio de titular", y el Informe N° 058-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GRDE/DRA-A/DSFLPA-DLCA, de 26 de diciembre de 2019, emitido por el Abogado especialista de saneamiento de la propiedad agraria de la Dirección Saneamiento Físico Legal Propiedad Agraria de la Dirección Regional Agraria Amazonas y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 192° que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomenta la inversión, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 088-2015- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, se aprueba la Directiva N° 002-2015- Gobierno Regional Amazonas, sobre "Normas para la Expedición de Resoluciones en los órganos estructurales que conforman el Gobierno Regional Amazonas".

Que, la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley 27867, en el artículo 51 inciso N) establece como funciones de los Gobiernos regionales, en materia Agraria "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria".

Que, el Decreto Supremo N° 056-2010-PC, en su Art. 1 literal 1.1 establece la transferencia de funciones a favor del gobierno regional, precisando, que se transfiere a favor de los Gobiernos Regionales la Función de Formalización y Titulación de predios Rústicos, de tierras erizadas habilitadas al 31 de Diciembre del 2004; así como la revisión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupando por asentamientos humanos; asimismo precisa el Literal 1.2, que dicha transferencia de funciones por parte de COFOPRI con la suscripción de las respectivas actas de entrega y recepción, quedando así expedida el ejercicio de las funciones transferidas con plena autonomía en el marco de las políticas nacionales.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 066-2006-AG, de fecha 06 de noviembre del 2006, establece "que, dentro de la transferencia de competencia sectorial del Ministerio de Agricultura a los Gobiernos Regionales, efectuada mediante Decreto Supremo N° 076-2006- PCM, se faculta resolver en segunda y última instancia administrativa, todos los procedimientos que se promueven en materia de tierras".

Que, en atención al documento de la referencia, la solicitud ingresada por el señor: **MANUEL RESURRECCIÓN CHUQUIZUTA GRANDEZ**, identificada con DNI N° 43951193, quien solicita a la Dirección Regional Agraria de Amazonas, "**Cambio de nombre de Titular de Predio**", por haber **adquirido el predio a través de sucesión intestada**, predio denominado "**huaychopampa**" con U.C. 12718, una extensión de 2 Ha 0,500 m², ubicado en el Distrito de Luya, Provincia de Luya, Departamento de Amazonas; que está a nombre de quien en vida fue el Sr. MANUEL CHUQUIZUTA INGA (*padre del solicitante*). Adjunta documentos que acreditan la propiedad.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que señala en el numeral 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar - Principios que rigen el procedimiento Administrativo, entre ellos: Principio de Legalidad y Principio del Debido Procedimiento; mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los

DRA - AMAZONAS

DOC N° 2093795

EXP N° 1405380



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 203 -2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D



derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, la Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios N° 28294, cuya finalidad es la de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclatura y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el país; establece en su artículo 4° que "El Sistema se relaciona con el Registro de Predios a través de la información catastral. Para este efecto, el Sistema uniformiza la generación, administración, mantenimiento y actualización de la información catastral predial. La información contenida en el sistema es de acceso público, previo pago de los derechos correspondientes, y con las limitaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...)."

Que, el Decreto Supremo N°005-2006-JUS, Aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios - Ley N° 28294, en su artículo 46° señala los tipos de alteraciones al predio que se reputan como modificaciones de características catastrales, y en su literal "b" invoca de la siguiente manera "Se consideran alteraciones que modifican las características catastrales de los predios las siguientes: (...) b) Jurídicas: Cuando se transfiere la propiedad de la totalidad o parte del predio o de las cuotas de participación, así como cuando se han impuesto limitaciones al dominio o la constitución, modificación o extinción de cargas o gravámenes."

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2019, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 439-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, sobre Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional Agraria - Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, en su numeral 9 establece el procedimiento administrativo de CAMBIO DE TITULAR EN ZONAS CATASTRADAS, tramite para el que el administrado deberá presentar los siguientes documentos: 1) Solicitud indicando el Código de Referencia Catastral del predio (Debe indicarse los datos de identificación, domicilio fiscal o legal y/o poderes, el procedimiento que se solicita y los documentos adjuntos; 2) Documento que acredite fehacientemente la condición de propietario. En caso de sucesivas transferencias, acreditar fehacientemente el tracto sucesivo. 3) De encontrarse inscrito el predio: una (01) copia literal actualizada de la partida registral del predio.

Que, en el Informe N° 058-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GRDE/DRA-A/DSFLPA-DLCA, de fecha 26 de diciembre de 2019, la Abog. Dafne Lisseth Cueva Alcalde - Abogada Especialista en Saneamiento de la Propiedad Agraria; informa que de los documentos adjuntados a la solicitud presentada en el expediente N° 01405380 se observa que el administrado si cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2019, ello en virtud de que anexo a la solicitud lo siguiente: Copia simple del Documento Nacional de Identidad, sucesión intestada, inscripción de sucesión intestada en SUNARP, Copia simple de registro de la propiedad, Copia literal de Inscripción de Derecho de Propiedad y el título de propiedad expedido por ex-PETT; opinando que la solicitud realizada por el administrado peticionante es **procedente**.

Que, según la información alcanzada donde la transferencia del predio se dio por sucesión intestada (registro de sucesión intestada en SUNARP) a favor del solicitante, y demás documentos que acreditan lo solicitado por el señor MANUEL RESURRECCIÓN CHUQUIZUTA GRANDEZ a esta Dirección Regional Agraria de Amazonas por tener la competencia y con informe N° 058-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GRDE/DRA-A/DSFLPA-DLCA, se da viabilidad y continuidad del trámite para el cambio de titularidad.

Que, estando a los actuados que anteceden a la presente Resolución, y contando con el visto bueno de la Abogada Especialista en Saneamiento de la Propiedad Agraria de la Dirección Saneamiento Físico Legal Propiedad Agraria de la Dirección Regional Agraria Amazonas, y; en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional 013-2017- Gobierno Regional AMAZONAS/ GR.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 203 -2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REALIZAR el "**Cambio de nombre de Titular de Predio**"; del título N°0094569 a nombre del señor MANUEL CHUQUIZUTA INGA, respecto al predio denominado "**Huaychopampa**" con U.C. 12718, una extensión de 2 ha 0,500 m², ubicado en el Distrito de Luya, Provincia de Luya, Departamento de Amazonas, siendo así, **CAMBIESE** el nombre MANUEL CHUQUIZUTA INGA, y consignar en su lugar el nombre del Sr. **MANUEL RESURRECCIÓN CHUQUIZUTA GRANDEZ**, por haber adquirido y ser declarado único y universal heredero e inscrito la sucesión intestada en los registros públicos.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el **CAMBIO** de titular en los sistemas de catastro que maneja el área de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, a fin de actualizar el catastro como corresponde a esta entidad.

ARTICULO TERCERO: Disponer, la **NOTIFICACION**, del presente Acto Resolutivo, al interesado, y las instancias correspondientes de la Dirección Regional Agraria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Mv. Wilmer Carrasco Sánchez
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS

